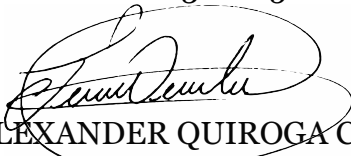


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez incidente de desacato Rad. 2023-00058. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2023 00058 00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **TIRSON PANESSO PEREA** en contra de la entidad **NUEVA EPS**.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **TIRSON PANESSO PEREA**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 16 de febrero de 2023, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por **PRIMERA** vez al Doctor **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** en su calidad de director de prestaciones económicas de la **NUEVA EPS** y al Doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de representante legal de la **NUEVA EPS** a quien se le ordenó dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 16 de febrero de 2023, en lo referente a: *“efectuar la validación y actualización de la información correspondiente al periodo de noviembre de 2014, y proceda a reconocer y pagar en favor del actor señor TIRSON PANESSO PEREA las incapacidades comprendidas entre el 06 de noviembre del 2022 hasta el 03 de febrero de 2023; así como, las que se generen con posterioridad siempre y cuando acredite su causación y radicación ante la entidad con el lleno de requisitos exigidos. ”*

SEGUNDO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que, en el caso de no ser los responsables directos de cumplir la orden impartida, deberán precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior,

con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación.

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se estudiará la posibilidad de decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos¹.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

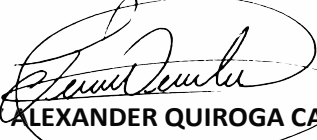
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

¹ LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha **20 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bb69d0abb9bc37ff4aef01db74fdeb40a656233ea98427bee5f3cf63a4a687**

Documento generado en 19/04/2023 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00179 00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ANGELA CRISTINA RUIZ PRIETO
en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, OFICINA DE PAGADURÍA**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio **ÁNGELA CRISTINA RUIZ PRIETO** promovió acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, OFICINA DE PAGADURÍA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital y petición.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **ANGELA CRISTINA RUIZ PRIETO** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, OFICINA DE PAGADURÍA**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, OFICINA DE PAGADURÍA**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela,



presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37letobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

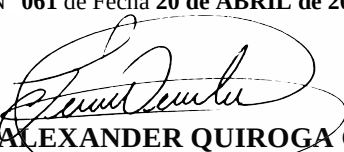
QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 061 de Fecha 20 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 989e82d79c66b7635c55298c382f00d4c8404c9ed9925f39d15da922351dc0d2

Documento generado en 19/04/2023 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00177 00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JUAN SEBASTIÁN SALAZAR HURTADO en contra de la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y CPAMSPY - CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE POPAYÁN -SAN ISIDRO-.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, el señor **JUAN SEBASTIÁN SALAZAR HURTADO**, promovió acción de tutela en contra de la entidad **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y CPAMSPY - CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE POPAYÁN -SAN ISIDRO-**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, dignidad humana, salud, igualdad e integridad personal.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el **JUAN SEBASTIÁN SALAZAR HURTADO**, en contra de la entidad **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y CPAMSPY - CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE POPAYÁN -SAN ISIDRO-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y CPAMSPY - CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE POPAYÁN -SAN ISIDRO-**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la



notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR a la accionada **CPAMSPY - CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE POPAYÁN -SAN ISIDRO-**, notificar la presente providencia al accionante señor **JUAN SEBASTIÁN SALAZAR HURTADO** identificado con la **C.C. No. 1.061.728.584 T.D. 17.868** ubicado en el patio 3 del complejo carcelario, para que allegue junto con el correspondiente informe constancia de recibido de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

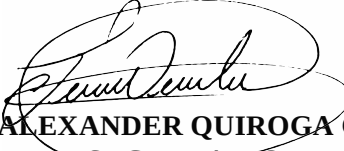
Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 061 de Fecha 20 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

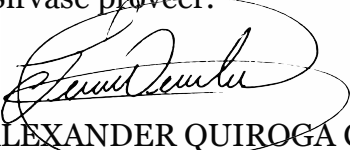
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf79468f14d6894d3a958ec015eb635ae18746003de93f1c9914c19f9b75ec8**

Documento generado en 19/04/2023 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 -00082. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FULGENCIO VILORIA
CABRERA contra VISESA LIMITADA RAD.110013105-037-2023 00082-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante anexo el correspondiente poder sin el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, ya que únicamente se observa copia simple sin la correspondiente presentación personal; de otro lado, no se observa que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 ya que no fue remitido por mensaje de datos ni se observa que el correo electrónico del apoderado coincida con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, por tal razón, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, igualmente tendrá que realizar la correspondiente presentación personal.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

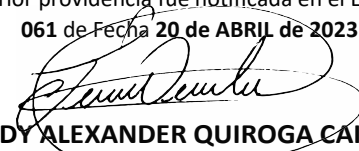
TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha 20 de ABRIL de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

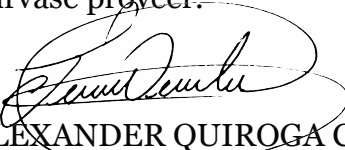
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7525d2ff639c9d75526cebe5b33ad04cb08246876315d1a96f4b85dfd4c985**

Documento generado en 19/04/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 -00082. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FULGENCIO VILORIA
CABRERA contra VISESA LIMITADA RAD.110013105-037-2023 00082-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante anexo el correspondiente poder sin el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, ya que únicamente se observa copia simple sin la correspondiente presentación personal; de otro lado, no se observa que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 ya que no fue remitido por mensaje de datos ni se observa que el correo electrónico del apoderado coincida con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, por tal razón, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, igualmente tendrá que realizar la correspondiente presentación personal.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

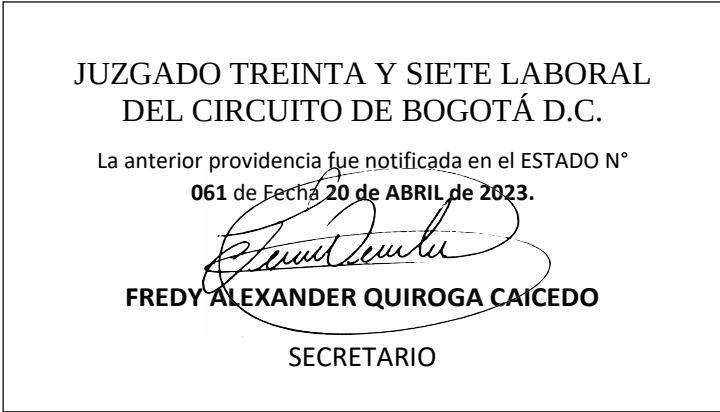
TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

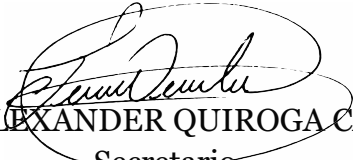
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978fd808a94144cd86baa40fa8e3ff0ec275ceddeed81ab2dc2b7e218fdaffe4**

Documento generado en 19/04/2023 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 -00086. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MERY CECILIA ALVARADO ROSAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD.110013105-037-2023 00086-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020)

De las documentales allegadas, no se observa radicación del poder concedido al profesional del derecho; por tal razón, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto con el lleno de los requisitos establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, igualmente tendrá que realizar la correspondiente presentación personal.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

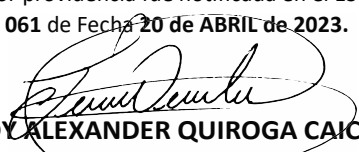
TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha **20 de ABRIL de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Carlos Andres Olaya Osorio

Firmado Por:
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

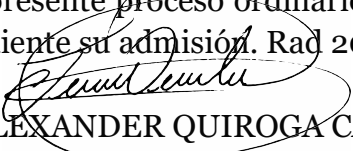
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17f9ca816a963596ccceded7f55985e003a0bcd64e3e4eb167f455751259b87**

Documento generado en 19/04/2023 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-076. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA YOLANDA
VARGAS ALARCÓN contra FAMISANAR EPS RAD. 110013105-037-2023-
00076-00.**

Visto el informe secretarial, sería del caso estudiar la procedencia la demanda, de no ser porque de la revisión de los supuestos fácticos y pretensiones, se tiene que las mismas no alcanzan la cuantía necesaria para que eventualmente este Despacho asuma la competencia sobre este asunto.

El artículo 12 CPT y de la SS reguló la competencia por razón de la cuantía, estableciendo que en aquellos lugares donde existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, tal y como ocurre en Bogotá D.C., los mismos conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; al efecto, se observa que en el presente asunto se encuentra determinada como marco objetivo de la pretensión solicitada el pago de una incapacidad médica del servicio integrado a la Seguridad Social en Salud por el periodo correspondiente al 24 de mayo al 7 de junio de 2022, prestación que en forma alguna puede superar los salarios mínimos requeridos para asumir el conocimiento el Despacho.

Debe advertirse que si bien, en el presente proceso no se determinó la cuantía, tampoco puede entenderse como un proceso sin cuantía que habilite su competencia funcional en este Juzgado; pues como se acaba de indicar la parte demandante solicitó el reconocimiento y pago de una incapacidad médica, valor que en forma razonable no puede determinar que supera los 20 SMMLV exigidos. En consecuencia, el Despacho se abstendrá del resolver sobre la eventual admisión del presente asunto por carecer de competencia sobre el mismo.

Conforme lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. para que determinen si tienen o no competencia para conocer del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial^[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia^[2].

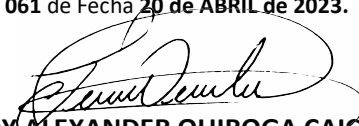
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha 20 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

^[1] <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d>

^[2] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

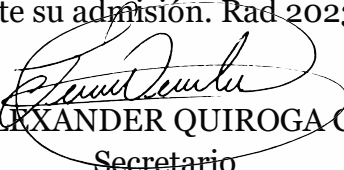
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366d652501c7c709c5eb4f0c0c8bfc73a840909709b7333415a50a2a9e5247ea**

Documento generado en 19/04/2023 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-080. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARY ISABEL PARDO DE FONTECHA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2023-00080-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARY ISABEL PARDO DE FONTECHA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **MARY ISABEL PARDEO DE FONTECHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41. 588.213

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **LISANDRO VEGA CASTILLO** identificado con la C.C. 19.079.446 y T.P. 203.562 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **MARY ISABEL PARDEO DE FONTECHA** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Respecto a la solicitud presentada contra la Procuraduría General de la Nación, se precisa que el link del presente proceso digital será remitido a la entidad con el fin que si a bien lo tiene realice la respectiva intervención, tal y como lo solicita en el escrito presentado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

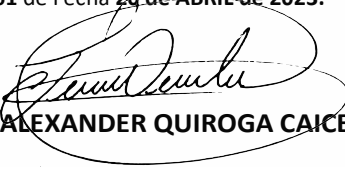
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha **20 de ABRIL de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

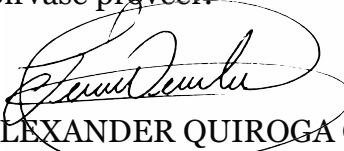
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ccb3953c3530a6424cfbb329e1e3cd55ef0af6418e48cc51b30209b79706f5**

Documento generado en 19/04/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 -00094. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLARA MARISOL ROJAS TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. RAD.110013105-037-2023 00094-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **CLARA MARISOL ROJAS TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **CLARA MARISOL ROJAS TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **CLARA MARISOL ROJAS TORRES** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA** identificada con la C.C. 20.531.732 y T.P. 117.238 del C.S de la J., para que actúe como apoderada sustituta del demandante **CARLOS EDUARDO OSORIO LÓPEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

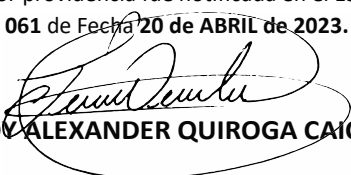
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha **20 de ABRIL de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

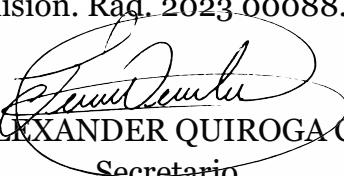
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92be3ff286155c04ba58ebd6c45e6bb8f62f38f6139857839502a644f792fd7d**

Documento generado en 19/04/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 00088. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por COLMENA SEGUROS
RIESGOS LABORALES SA contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA,
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA y SEGUROS DE VIDA
SURAMERICANA SA RAD. 110013105-037-2023 00088-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (Num. 6 Art. 25 CPT y de la SS)

De su lectura se evidencia que la pretensión principal tercera se pretende que se ordene a pagar a las demandadas **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA** el porcentaje que se establezca dentro del presente proceso el valor por concepto de prestaciones asistenciales de los afiliados que relaciona; al efecto, es dable precisar que la norma en comento indica que las pretensiones deben ser narradas con precisión y claridad, aspecto que no se evidencia acreditado.

En ese orden de ideas, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que manifieste de manera puntual y precisa cuales son los porcentajes sobre los cuales se debe ceñir el estudio de los recobros realizados a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA** por cada uno de los afiliados referidos.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JOSÉ DARÍO ACEVEDO ACEVEDO GÁMEZ** identificado con la C.C. 7.185.807 y T.P. 175.493 C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

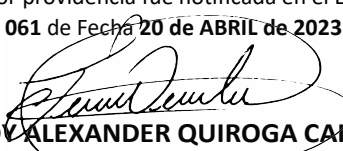
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha 20 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

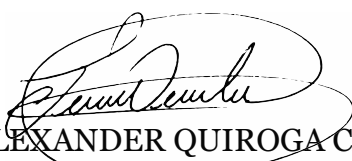
Código de verificación: **da485cfe592db321f5b10f4cb3ca56dce4b104be20d5fc29ffa160aedc141922**

Documento generado en 19/04/2023 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2023, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario se allegó adecuación de la demanda. 2022-284 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AMPARO CERINZA BÁEZ en representación de los menores WILSON FABIAN CAÑAS CERINZA, ERIN SANTIAGO CAÑAS CERINZA y EVELIN TATIANA CAÑAS CERINZA contra la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS RAD. 110013105-037-2022-00284-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **AMPARO CERINZA BÁEZ en representación de los menores WILSON FABIAN CAÑAS CERINZA, ERIN SANTIAGO CAÑAS CERINZA y EVELIN TATIANA CAÑAS CERINZA** contra **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se advierte que la pasiva es una Empresa Social y Comercial del Estado y por regla general los trabajadores tienen la calidad de oficiales, sin embargo la demandada debe acreditar la calidad del último cargo que desempeñó la actora.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que

si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **JOSÉ OSCAR CAÑAS BELTRÁN (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 74.020.719.

De otra parte, se observa que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del señor **JOSÉ OSCAR CAÑAS BELTRÁN (Q.E.P.D.)**. En consideración que el objeto del litigio, esto es, definir el los beneficiaros de la pensión se sobrevivientes, se advierte que en sede administrativa se presentó a reclamar dicha prestación económica quién alega ser la compañera permanente del causante, por lo que se evidencia que el asunto no puede ser resuelto de fondo sin la vinculación de esta posible beneficiaria, por lo que se ordenará vincular a la señora **MARÍA EUGENIA FUENTES CIFUENTES** en calidad de litisconsorcio necesario, en los términos del artículo 61 CGP aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 CPT y de la SS.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la señora **MARÍA EUGENIA FUENTES CIFUENTES** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, en la dirección física que indica cada certificado de existencia y representación.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **CÉSAR AUGUSTO PINZÓN BARRERA**, identificado con la C.C. 4.060.002 y T.P. 100.769 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **AMPARO CERINZA BÁEZ** en representación de los menores **WILSON FABIAN**

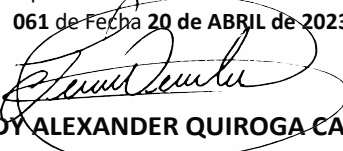
CAÑAS CERINZA, ERIN SANTIAGO CAÑAS CERINZA y EVELIN TATIANA CAÑAS CERINZA, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha **20 de ABRIL de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

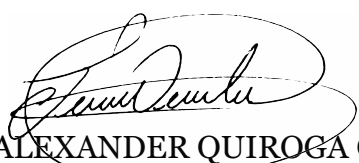
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59125a6d298cbcbf995a5828dddaa6961baf88b74dda3ba8ca11923957b0461b**

Documento generado en 19/04/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023, informo al Despacho el apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual solicitó retiro de la demanda. Rad. 2022-00532. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra CONSARQ SAS RAD. 110013105-037-2022-00532-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar el cumplimiento del título ejecutivo para librar mandamiento de pago; no obstante, el 10 de abril 2023 fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado donde se allegó autorización de retiro de la misma, por parte de la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, donde solicitó el retiro de la solicitud.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L y la S.S., se autoriza el retiro de la solicitud de la demanda como quiera que no ha notificado el demandado.

Se **AUTORIZA** el retiro de la demanda y sus anexos, advirtiendo que no debe realizarse la entrega del acta de reparto. Una vez retirada la demanda y sus anexos, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones de rigor. Por **Secretaría** agéndese cita para entregar las piezas procesales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

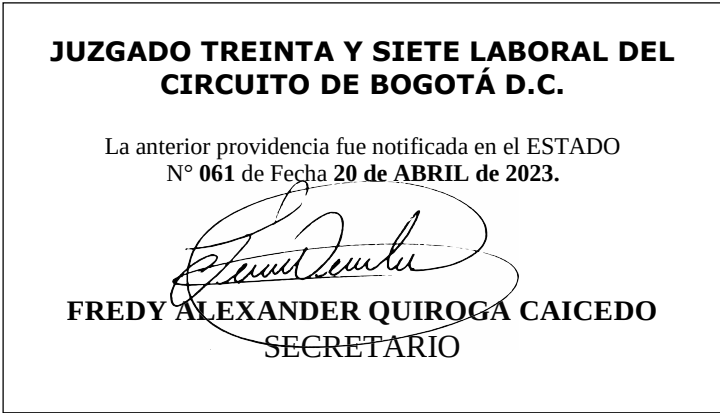
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

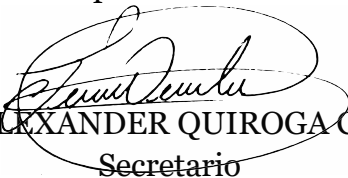
Código de verificación: **921358f14ecbe8cc89e7a746b0aa2745ea8b917e737aa861872ddaf5183741ab**

Documento generado en 19/04/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 -00412. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAQUELINE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO SAS-COORSERPARK SAS RAD.110013105-037-2023 00412-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JAQUELINE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** contra **COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO SAS-COORSERPARK SAS**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO SAS-COORSERPARK SAS** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd468fb5bb7d2132eda9aff31c4b0e281239c0b88422332f19a237ba095c0c4a**

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/04/2023 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00109 00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **SONIA FUENTES MANCERA**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de desacato, remitido por el accionante, el cual se recibió de manera física en las instalaciones del juzgado el pasado veinticuatro (24) de marzo de la presente anualidad.

Previo a dar trámite al incidente de desacato instaurado **SONIA FUENTES MANCERA**, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el día dieciséis (16) de marzo de la presente anualidad

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Requerir por **PRIMERA** vez a la **NUEVA E.P.S.**, a través de su jefe Gerente Regional de Bogotá señor **GERMÁN DAVID CARDOZO ALARACÓN** o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a la entrega y suministro efectivo de los medicamentos **MARAVIROC TAB** de 150 Mg tableta y el medicamento **RALTEGRAVIR 400 mg** a favor de la accionante.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de lo ordenado en la sentencia del dieciséis (16) de marzo de la presente anualidad, se ordena **VINCULAR** al vicepresidente de salud señor **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en su calidad de superior jerárquico.



TERCERO: Requerir por **PRIMERA** vez a **AUDIFARMA**, a través de su representante legal judicial Dra. **ALEJANDRA VEGA HINCAPIE** o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda al cumplimiento de la sentencia del dieciséis (16) de marzo de la anualidad, esto es la entrega y suministro efectivo de los medicamentos MARAVIROC TAB de 150 Mg tableta y el medicamento RALTEGRAVIR 400 mg a favor de la accionante.

QUINTO: ADVERTIR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

SEXTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

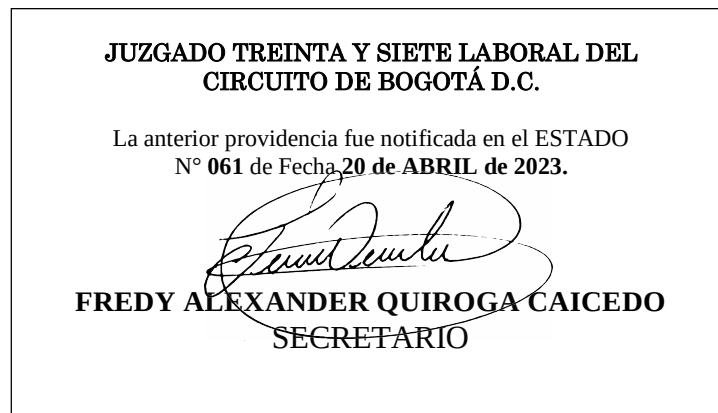


OCTAVO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

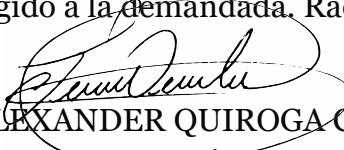
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70809af4b51369bbcdf1c1f1181188692b9e9cce3eff622e7760ddaa411631a0**

Documento generado en 19/04/2023 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de la parte demandante con el trámite de citatorio y aviso dirigido a la demandada. Rad 2020-226 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GUSTAVO GUTIÉRREZ
CASTAÑEDA contra T EMPLOY SAS y LABORATORIOS DERMA PIEL SAS
Rad. 110013105-037-2020-00226-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **T EMPLOY SAS** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **T EMPLOY SAS** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **T EMPLOY SAS** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con C.C. 80.504.702 y T.P. 97.305 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **T EMPLOY SAS** en los términos y para los efectos del poder allegado.

De otro lado, se observa que mediante auto proferido el 03 de octubre de 2022 el Despacho ordenó a la parte demandada para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a la demandada **LABORATORIOS DERMA PIEL SAS** el cual debía

realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Se vislumbra a folio 2 del anexo *18TramiteNotificacion* que el togado realizó el citatorio contemplado en el artículo 291 del CPG, como se colige de la certificación emitida por la empresa de mensajería; en el mismo sentido, se verifica a folio 29 del anexo *18TramiteNotificacion* que el apoderado realizó el trámite de aviso con destino a **LABORATORIOS DERMA PIEL SAS EN LIQUIDACIÓN**, sin embargo, se observa que los mismos no fueron remitidos a la dirección de notificación judicial reportada en el certificado de existencia y representación visible a folio 10 anexo *04SubsanacionDemanda*.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, con destino a la empresa **LABORATORIOS DERMA PIEL SAS EN LIQUIDACIÓN** en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación, esto es, la Calle 77 # 8-68 APTO 101, agotado dicho procedimiento el Despacho procederá a tomar una decisión de fondo respecto de dicha notificación.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

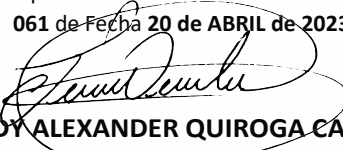
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha **20 de ABRIL de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

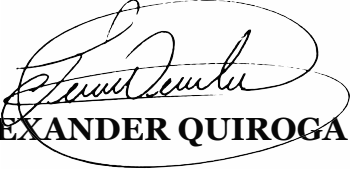
Código de verificación: **0e0bb0b0b6f49c96497d311434933e69a0532d4b07c5957ee340d51f729ccdc2**

Documento generado en 19/04/2023 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el abogado John Jairo Soto Osorio no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede. Rad. 1100131050-37-2022-00363-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANGELICA MARÍA MEDINA RAMÍREZ contra CORVERSALUD S.A.S. RAD. 110013105-037-2022-00363-00.

Evidenciado el informe que antecede se tiene que el abogado **JOHN JAIRO SOTO OSORIO**, presentó escrito de demanda en nombre de la señora **ANGELICA MARÍA MEDINA RAMÍREZ**, sin embargo, en auto que antecede no se calificó la demanda ello teniendo en cuenta que el poder presentado por el abogado no cumplía los requisitos legales para otorgarle efectos jurídicos.

No obstante, en el expediente obra constancia de la designación de nuevo apoderado judicial por parte de la señora **ANGELICA MARÍA MEDINA RAMÍREZ** para que ejerza la representación judicial de la misma dentro de las presentes diligencias como consta a folios 62-63, mandato que cumple los requisitos de que trata el art. 74 del CGP.

Conforme a lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **CESAR AUGUSTO ORTIZ OSPINO**, identificado con la C.C. 1.015.441.853 de Bogotá y portador de la T.P. No. 279.014 del C.S. de la J.

Ahora se procede a calificar el escrito de demanda visible a folios 5-41, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos

los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora **ANGÉLICA MARÍA MEDINA RAMÍREZ** contra **CORVESALUD SAS**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **CORVESALUD SAS**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, la hoja de vida de la señora **ANGÉLICA MARÍA MEDINA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.570.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

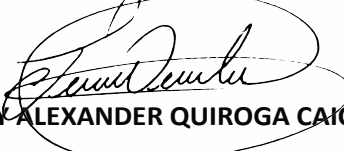

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha **20 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



LMR

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

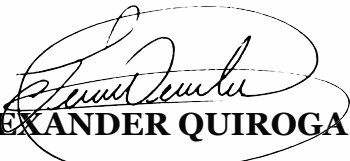
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54658113c511221774ecbca16eceb4352c25c22c7780dc44ab5887188986a6fd**

Documento generado en 19/04/2023 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez con subsanación a la demanda. Rad. 1100131050-37-2022-00375-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALEJANDRA PAOLA FERNÁNDEZ BALZA contra VIDAN DREAM S.A.S. RAD. 110013105037-2022-00375-00

Evidenciado el informe que antecede se tiene que, el apoderado de la parte actora aportó a folios 40-81 escrito subsanando la demanda.

Conforme a lo anterior, luego de la lectura de la demanda subsanada se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora **ALEJANDRA PAOLA FERNANDEZ BALZA** contra **VIDAN DREAMS S.A.S.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **VIDAN DREAMS S.A.S.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal

de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **NICOLÁS MONTEALEGRE SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. 1.026.302.467 de Bogotá y portador de la T.P. No. 373.829 del C.S. de la J.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

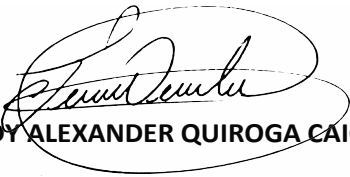
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha **20 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

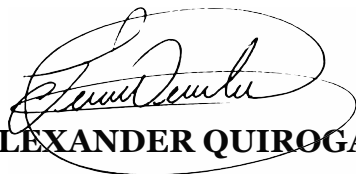
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2149d60965320868fdf48d6c2c4231e131186c01db96dcb7d1c5ce99101b0a52**

Documento generado en 19/04/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00051-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NANCY ELENA MEZA RAMIREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A RAD. 110013105-037-2023-00051-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora **NANCY ELENA MEZA RAMIREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con

el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **NANCY ELENA MEZA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.485.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaría notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.296 y portadora de la tarjeta profesional No. 68.101 del CSJ, como apoderada principal de la señora demandante.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

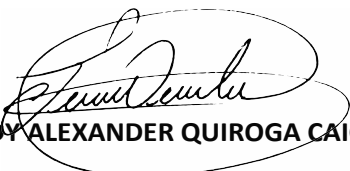
CÓDIGO QR



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha **20 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

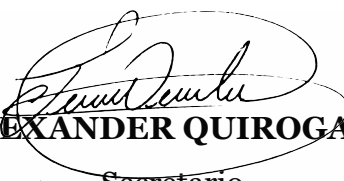
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd881e7a74b3352e91e9e2410465b30f8177c12c62881f8a61c5676988306d5b**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00057-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR NELLY DEL CARMEN RICO PEÑARANDA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A RAD. 110013105-037-2023-00057-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora **NELLY DEL CARMEN RICO PEÑARANDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con

el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la **NELLY DEL CARMEN RICO PEÑARANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.177.916.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaría notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.268.554 y portador de la tarjeta profesional No. 139.617 del CSJ, como apoderado principal de la señora demandante.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha 20 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

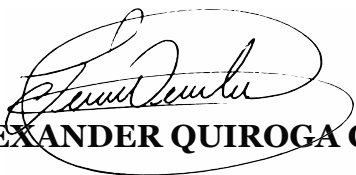
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8bdf1d4900769915abcd32a6cebee542f199812fcac514e3e56a690599a16**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00055-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS ERNESTO ORTIZ DUQUE en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- RAD. 110013105-037-2023-00055-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS ERNESTO ORTIZ DUQUE** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente

a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva al Doctor **NESTOR ACOSTA NIETO** identificado con C.C. 16.667.264 y T.P. 52.424 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 18-19).

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

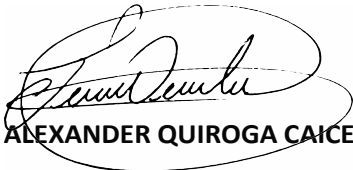
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha **20 de ABRIL de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

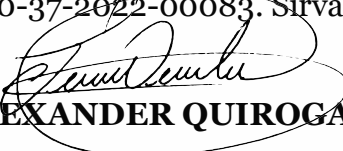
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8058386bec24a6e387a54c4698d70c1f8973e2b2b73e840a369988aa9ee5f5**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez con trámite de notificación, contestaciones a la demanda y con reforma a la demanda. RAD. 1100131050-37-2022-00083. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN CARLOS GIRALDO PALOMO contra CARACOL TELEVISION S.A.; JUAN ROBERTO VARGAS VERA y NESTOR MORALES. RAD.110013105-0372022-00083-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 09 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se ordenó notificar a los demandados en los términos previstos por los arts. 291 y 292 del CGP.

Si bien la parte demandante aportó a folios 2270-2310 copia de la comunicación enviada a las demandadas conforme lo preceptuado por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dicho tipo de trámite no cumple lo ordenado por el Despacho desde el auto admisorio.

No obstante, los demandados presentaron escritos de contestación a la demanda, actuación de la que es razonable inferir que, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de los escritos presentados.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JORGE MARIO BENÍTEZ PINEDO**, identificado con C.C. 80.091.187 y T.P. 167.909 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandado **JUAN ROBERTO VARGAS VERA**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 428-429.

Por cumplir los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **JUAN ROBERTO VARGAS VERA**. (fls.408-494).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA**, identificado con C.C. 79.637.383 y T.P. 83.085 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandado **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 428-429.

Por cumplir los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** (fls.495-653).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **KATERINE BERMÚDEZ ALARCÓN**, identificada con C.C. 52.559.985 y T.P. 83.407 del C.S.J., para que actúe como apoderada del demandado **NESTOR JAVIER MORALES CORREDOR**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 680-681.

Por cumplir los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **NESTOR JAVIER MORALES CORREDOR**. (fls.654-692).

Por otro lado, la parte actora dentro del término establecido en el art. 28 del CPT y de la SS presentó escrito reformando la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del mismo compendio, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN CARLOS GIRALDO PALOMO** contra **CARACOL TELEVISION S.A.; JUAN ROBERTO VARGAS VERA y NESTOR MORALES**. (fls. 697-2269).

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a la demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

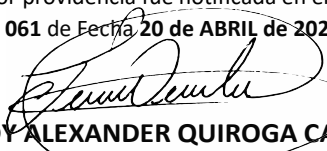
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha **20 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

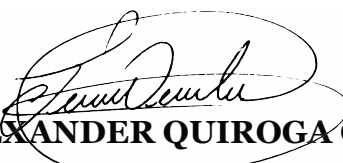
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57790e46cf2a547766ef7e37dff151ee012148966a66c9334662348b2a390da5**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023 al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. Rad. 1100131050-37-2022-00307. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIA ROCIO NIETO HURTADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. RAD.110013105-037-2022-00307-00.

Visto el informe secretarial, sería del caso resolver sobre la contestación a la demanda presentada por **COLPENSIONES**.

No obstante, al realizar un control de legalidad el despacho advierte que el proceso fue repartido al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá según consta en acta de reparto No. 12703 visible a folio 53.

Por lo anterior, a fin de evitar nulidades, se **ORDENA** devolver el proceso de la referencia a la oficina judicial de reparto a fin de que envíe el proceso al Despacho correspondiente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

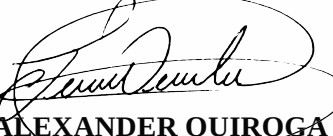
como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 061 de Fecha 20 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

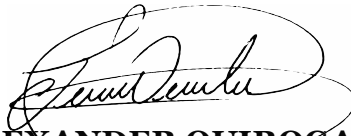
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48439de34b6052c68dc5381e45166b00514ef1b2efe7bbc8be5207878ca7815b**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2023, al Despacho vencido el término de traslado de la demanda sin pronunciamiento de la demandada. Rad. 1100131050-37-2019-00397. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA MARÍA GONZÁLEZ y KEVIN ANDRÉS GONZÁLEZ APACHE contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y AXA COLPATRIA S.A. RAD.110013105-037-2019-00397-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 03 de octubre de 2022 se ordenó correr traslado de la demandada a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** quien se notificó por **CONDUCTA CONCLUYENTE** y vencido el término legal guardó silencio.

Por lo señalado, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Por otro lado, se constató que la parte actora dentro del término establecido en el art. 28 del CPT y de la SS presentó escrito reformando la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del mismo compendio, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA MARÍA GONZÁLEZ y KEVIN ANDRÉS GONZÁLEZ APACHE** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y AXA COLPATRIA S.A.**

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y**

AXA COLPATRIA S.A. se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

Remítase comunicación de lo decidido a la dirección electrónica servicioalusuario@juntanacional.com ; noficaciondemandas@juntanacional.com y mbossam@yahoo.es

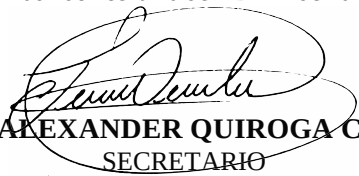
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 061 de Fecha 20 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

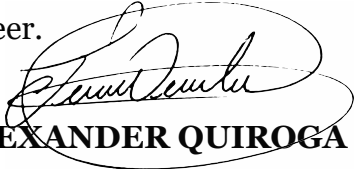
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c1cfc8c94801535bc924362d05b918dee62a9fc178e5a0b93cf569d9e02817**

Documento generado en 19/04/2023 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez pendiente para resolver el recurso de apelación que interpuso la parte ejecutante contra el auto proferido el 29 de noviembre de 2022. Rad. 1100131050-37-2022-00279. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por EDGAR DE JESÚS DE LA HOZ CORTÉS contra SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. SIGLA "ARL SURA" RAD. 110013105-037-2022-00279-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el 06 de diciembre de 2022 la apoderada judicial de la ejecutante radicó recurso de apelación contra el auto proferido el 28 de noviembre de 2022 y notificado por estado No. 193 de la misma calenda.

Conforme a lo descrito se concluye que el escrito fue presentado dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto recurrido, por lo cual se tiene que fue propuesto dentro del término señalado en el artículo 65 CPT y de la SS, razón por la que el Despacho procederá a su estudio de fondo.

Sea lo primero indicar que el artículo 65 CPT y de la SS determinó de forma expresa que el recurso de apelación procedería en contra de los autos señalados en dicha norma, restringiendo su viabilidad respecto de los autos que no fueron relacionados en la norma; al efecto, se observa que el auto que decida sobre el mandamiento de pago se encuentra enlistado en el numeral octavo; así las cosas, se concederá el recurso presentado en el efecto suspensivo, para que sea estudiado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

De conformidad con lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** por cuanto el auto recurrido está incluido en la lista de autos del artículo 65 CPT y de la SS, conforme las consideraciones expuestas, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

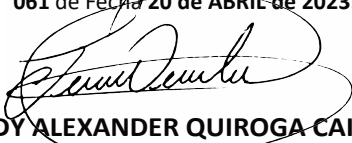
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
061 de Fecha 20 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5631ad2d88ac16d96f1e4af5cb8e3d0eb82994e1b5eca19bc0098717283d655**

Documento generado en 19/04/2023 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>